

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

**ADICIÓN DE TRES NUEVOS INCISOS G), H), I) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
QUE CREA CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA
PRIVADA CONESUP, LEY N. ° 6693, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y SUS
REFORMAS
LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES A LAS PERSONAS
DOCENTES UNIVERSITARIAS DE CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PRIVADA**

EXPEDIENTE N.º 23.813

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
01 de octubre de 2024**

**TERCERA LEGISLATURA
(1º de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de agosto 2024 al 31 de octubre 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVA**

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 23.813

Los diputados y las diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente N.º 23.813 “ **ADICIÓN DE TRES NUEVOS INCISOS G), H), I) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA CONESUP, LEY N.º 6693, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES A LAS PERSONAS DOCENTES UNIVERSITARIAS DE CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA** ” con base a las siguientes consideraciones:

I. TRAMITOLOGÍA

El proyecto de ley se presentó a la corriente legislativa por varios proponentes el 29 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta N°123 con fecha del 7 de julio de 2023, se recibió en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 14 de setiembre del 2023 e ingreso al orden del día de ésta el 19 de setiembre de 2023.

II. RESUMEN

Esta iniciativa de ley pretende garantizar y resguardar los derechos de las personas trabajadoras de universidades privadas reconociendo sus estudios y su carrera profesionales con el fin de garantizar justicia salarial con respecto a los esfuerzos que realizan las personas docentes por mejorar la calidad de la educación costarricense. La educación privada se encuentra bajo regulación del Estado y sus diferentes instituciones mediante el artículo 79 de la Constitución Política que manifiesta:

“Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.”

III. CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo que establece el artículo 126 del Reglamento de La Asamblea Legislativa y a la luz de las mociones de consultas presentadas, se realizaron las debidas consultas para que se refieran a este expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Consejo Nacional de Enseñanza Superior y Universitaria Privada,
- MEP,
- CONARE,
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,
- COLYPRO,
- Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados,
- Caja Costarricense del Seguro Social,
- Instituto Nacional de Seguros,
- Sindicato de Educadores Costarricenses,
- Asociación Nacional de Educadores y Educadoras,
- Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza,
- Organización Internacional del Trabajo,
- Procuraduría General de la República,
- Contraloría General de la República,
- Defensoría de los Habitantes,
- Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y
- Asociación Unidades de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica.

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Contraloría General de la República. Oficio DJ-0538-2024 del 20 de marzo del 2024.

“Sobre el particular, una vez analizado el texto del proyecto no se emite criterio, toda vez que el mismo no tiene relación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes.”

Consejo Nacional de Rectores del 22 de marzo de 2024.

“En consecuencia: Por presentar eventuales roces con la función de inspección de salarios en el sector privado que compete ejercer al Ministerio de Trabajo, conforme al artículo 57 de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, y exigir condiciones propias de la operación a entidades universitarias cuyo funcionamiento no ha sido aún autorizado por el CONESUP, **la iniciativa no puede ser apoyada.**” (lo resaltado es propio)

Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica Oficio UNIRE/008-2024/Pres. del 08 de abril de 2024

“En conclusión, dados los propósitos del expediente 23.813, **UNIRE**, por las razones indicadas, **se opone al proyecto de ley en estudio**, y considera que no se puede mejorar, pues no hay forma de rescatarle algo para el beneficio del servicio educativo privado nacional y mucho menos para los estudiantes ni para los docentes, por el contrario, resulta contraproducente a los intereses que pretende defender. Por tanto, recomendamos su archivo.” (lo resaltado es propio)

Asociación Nacional de Educadores y Educadoras Oficio PRE-60-03-2024 del 13 de marzo del 2024

“Para ANDE es importante promover toda reforma que mejore las condiciones laborales de las personas que laboren en universidades privadas, así como incentivar las actualizaciones e investigaciones en la educación superior en nuestro país, por lo tanto, apoyamos la iniciativa de Ley en consulta.”

De conformidad con lo expuesto, ANDE solicita que este proyecto sea dictaminado de forma positiva y que se logre su aprobación, en beneficio de nuestra Educación Universitaria Privada.”

Defensoría de los Habitantes. Respuesta fechada el 23 de marzo de 2024 en Oficio N.º 03058-2024-DHR.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección de Asuntos Laborales de la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, pues el mismo viene a garantizar los derechos de las personas docentes de las universidades privadas, entre ellos el derecho a un salario digno y a una futura pensión, pues con el régimen de carrera docente que se propone, le permitirá al docente ganar más allá del salario mínimo fomentando la actualización profesional y la investigación, conocimientos que serán transmitidos indudablemente al estudiantado.

Junta Directiva, Caja Costarricense de Seguro Social. Respuesta fechada el 07 de mayo de 2024 en oficio JD-0504-2024.

No presenta objeciones en tanto la normativa no presenta roces con la autonomía constitucionalmente otorgada a la Caja.

Instituto Nacional de Seguros. Respuesta fecha el 07 de mayo de 2024 en Oficio PE-00490-2024.

El Instituto Nacional de Seguros no tiene objeción alguna en cuanto a los fines del proyecto de ley, pues más bien, se estima que responde a un tema crucial para la sociedad costarricense. Tampoco se encontraron aspectos específicos que se deban observar en cuanto al citado proyecto de ley.

V. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

Este Órgano Asesor a través del oficio AL-DEST- IJU-205- 2024 sobre la votación indicó que el proyecto para su aprobación requiere de una mayoría absoluta de los presentes, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, sobre la técnica legislativa también indica que el presente proyecto tiene varios problemas

Consideraciones Finales

1. Debe considerarse que la reforma propuesta no tiene viabilidad jurídica por cuanto no es coherente con el contenido dispositivo que contempla el articulado de la ley que rige al CONESUP; por no haberse autorizado en ese estadio la creación y funcionamiento de la Universidad Privada.
2. Sobre los Transitorios, el I si bien no tiene problemas de legalidad o constitucionalidad, son funciones que hoy por hoy tiene la CCSS en su Ley Constitutiva N° 17; y el II sobre la creación de escalas salariales docentes para las Universidades Privadas, son potestad constitucional del Consejo Nacional de Salarios.
3. Tal y como lo mencionan el CONARE y el UNIRE, la propuesta presenta roces con la función de inspección de salarios en el sector privado que compete ejercer al Ministerio de Trabajo, conforme al artículo 57 de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, y consideran que no se puede mejorar, pues no hay forma de rescatarle algo para el beneficio del servicio educativo privado nacional y mucho menos para los estudiantes ni para los docentes, por el contrario, resulta contraproducente a los intereses que pretende defender.

VI. CONCLUSIONES

Considerando el fondo del texto, el objetivo de la propuesta y al revisar los criterios vertidos por las Instituciones consultadas, las personas diputadas firmantes consideramos que el presente proyecto de ley carece de viabilidad jurídica, presenta roces constitucionales con las funciones de órganos a los que les compete la función de inspección de salarios en el sector privado, nos referimos al Ministerio de

Trabajo, conforme al artículo 57 de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios y se considera que no existen opciones de mejora para el beneficio del servicio educativo privado nacional y mucho menos para los estudiantes ni para los docentes, por el contrario, resulta contraproducente a los intereses que pretende defender.

Hemos tomado en cuenta los criterios indicados por las diferentes Instituciones consultadas.

VII. RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con el análisis expuesto, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas que integramos la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente N.º 23.813: ***ADICIÓN DE TRES NUEVOS INCISOS G), H), I) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA CONESUP, LEY N.º 6693, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES A LAS PERSONAS DOCENTES UNIVERSITARIAS DE CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA***, por lo que, se recomienda ARCHIVAR el expediente en discusión.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, AI PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ROJAS SALAS MARÍA DANIELA

Diputada

VARGAS SERRANO DANNY

Diputado

OBANDO BONILLA JOHANNA

Diputada

ALFARO MOLINA ROCÍO

Diputada

VARGAS QUIRÓS DANIEL GERARDO

Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA

Diputada

SEGURA GAMBOA DAVID LORENZO

Diputado

ROJAS LÓPEZ JORGE ANTONIO

Diputado

NICOLÁS ALVARADO JOSÉ FRANCISCO

Diputado